



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ANGÉLICA DIAGO PELAÉZ
DEMANDADO: NIGER JAIR ROMERO LEÓN
RADICACIÓN: 2018-00271

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de noviembre de 2020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta lo comunicado en memorial allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se corrija la liquidación de crédito modificada y aprobada por el Despacho mediante auto del 23 de octubre de 2020, toda vez que por error la parte actora no informó que el demandado ha cancelado las cuotas de alimentos correspondientes al año 2020 y en consecuencia no se descontaron las mismas, y como quiera que el Juez debe ejercer un control de legalidad sobre los procesos que son de su conocimiento, se advierte que se debe dejar sin valor y efecto el auto de fecha 23 de octubre de 2020, y por ende se procede a analizar la liquidación presentada por la parte actora.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado se abstiene de aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante allegada el 6 de noviembre de 2020, toda vez que se encuentran mal liquidados los intereses moratorios, de la cuota de vestuario de 2020 no se hizo el respectivo aumento, no se tuvo en cuenta la anterior liquidación efectuada hasta el mes de agosto de 2019, ni se descontaron los depósitos judiciales entregados a la demandante.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del proceso, el Juzgado procede a realizar la correspondiente liquidación, relacionando las cuotas alimentarias causadas a la fecha, de la siguiente manera:

CUOTAS DE ALIMENTOS ADEUDADAS						
MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	ABONO	SALDO	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
sep-19	\$ 224.508	\$ 0	\$ 224.508	15	\$ 16.838,10	\$ 241.346,10
oct-19	\$ 224.508	\$ 0	\$ 224.508	14	\$ 15.715,56	\$ 240.223,56
nov-19	\$ 224.508	\$ 0	\$ 224.508	13	\$ 14.593,02	\$ 239.101,02
dic-19	\$ 224.508	\$ 0	\$ 224.508	12	\$ 13.470,48	\$ 237.978,48
ene-20	\$ 237.948	\$ 237.948	\$ 0	11	\$ 0,00	\$ 0,00
feb-20	\$ 237.948	\$ 237.948	\$ 0	10	\$ 0,00	\$ 0,00
mar-20	\$ 237.948	\$ 237.948	\$ 0	9	\$ 0,00	\$ 0,00
abr-20	\$ 237.948	\$ 237.948	\$ 0	8	\$ 0,00	\$ 0,00
may-20	\$ 237.948	\$ 237.948	\$ 0	7	\$ 0,00	\$ 0,00
jun-20	\$ 237.948	\$ 237.948	\$ 0	6	\$ 0,00	\$ 0,00
jul-20	\$ 237.948	\$ 237.948	\$ 0	5	\$ 0,00	\$ 0,00
ago-20	\$ 237.948	\$ 237.948	\$ 0	4	\$ 0,00	\$ 0,00
sep-20	\$ 237.948	\$ 237.948	\$ 0	3	\$ 0,00	\$ 0,00
oct-20	\$ 237.948	\$ 237.948	\$ 0	2	\$ 0,00	\$ 0,00
nov-20	\$ 237.948	\$ 237.948	\$ 0	1	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL ADEUDADO						\$ 958.649,16



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ANGÉLICA DIAGO PELÁEZ
DEMANDADO: NIGER JAIR ROMERO LEÓN
RADICACIÓN: 2018-00271

CUOTAS DE VESTUARIO				
MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
dic-19	\$ 224.508,00	12	\$ 13.470,48	\$ 237.978,48
jun-20	\$ 237.948,00	6	\$ 7.138,44	\$ 245.086,44
TOTAL DEUDA A LA FECHA				\$ 483.064,92

DETALLES LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	VALOR
Liquidación efectuada hasta agosto de 2019	\$ 2.640.410,66
Más liquidación cuota de alimentos a la fecha	\$ 958.649,16
Más liquidación cuota de vestuario a la fecha	\$ 483.064,92
SUBTOTAL	\$ 4.082.124,74
Menos depósitos judiciales entregados a la demandante	\$ 2.788.552,00
SUBTOTAL	\$ 1.293.572,74
Más costas procesales aprobadas en auto del 29 de noviembre de 2018	\$ 211.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A LA FECHA	\$ 1.504.572,74

TOTAL ADEUDADO A LA FECHA.....\$ 1.504.572,74

Conforme con lo anterior, y una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, se observa que se encuentra consignados títulos judiciales por cuenta de este proceso, pendiente de pago correspondiente al embargo decretado y que superan el valor adeudado. Por tanto, teniendo en cuenta que el valor total de la deuda a la fecha se encuentra en la suma de \$1.504.572,74, se dispone que por Secretaría se fraccione los títulos que se encuentran consignados y se haga entrega a la demandante señora LUZ ANGÉLICA DIAGO PELÁEZ el valor que se adeuda a la fecha, es decir \$1.504.572,74, y el excedente entréguese al demandado NIGER JAIR ROMERO LEÓN.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que al pagarle a la demandante el valor antes estipulado queda cancelada la totalidad de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo; de conformidad con lo normado en el art. 461 del Código General del Proceso, quedaría a paz y salvo el demandado con el valor adeudado en este proceso ejecutivo.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el archivo de las presentes diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 12 de septiembre de 2018 y en el mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, atendiendo la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, y ante la prevalencia de los derechos e intereses superiores del niño JUAN PABLO ÁNGEL ROMERO DIAGO, se ordenara el descuento por nómina al señor NIGER JAIR ROMERO LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.079.938, de la cuota alimentaria mensual y cuotas extraordinarias señalada a favor de su hijo JUAN PABLO ÁNGEL ROMERO DIAGO, por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, correspondiente a una cuota mensual que se encuentra para el año 2020 por el valor de \$237.948, y cuotas extraordinarias pagaderas en los meses de junio y diciembre de cada año por el mismo valor de la cuota de alimentos.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ANGÉLICA DIAGO PELAÉZ
DEMANDADO: NIGER JAIR ROMERO LEÓN
RADICACIÓN: 2018-00271

Por tanto, se oficiará en tal sentido al Pagador de la empresa LLANOGAS, advirtiéndole que los dineros deben ser consignados dentro de los 5 primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, como tipo 6, en razón de este proceso y a nombre de la demandante LUZ ANGÉLICA DIAGO PELAÉZ. Infórmesele que la cuota alimentaria y cuota extraordinaria incrementan anualmente en la misma proporción que aumente el salario mínimo mensual legal. Así mismo, solicítese al pagador que informe a este juzgado el mes en el cual se empiece a descontar y consignar la cuota alimentaria ordenada. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

De otro lado, se requerirá a la parte demandante para que aporte el número de la cuenta bancaria que se encuentre a su nombre, donde pueda ser consignada la cuota alimentaria que se descontará de la nómina del ejecutado, con el fin de que el Pagador de la empresa LLANOGAS consigne directamente la cuota en la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Por Secretaría fracciónese los títulos existentes en la cuenta de depósitos judiciales que se encuentre por cuenta de este proceso, y hágase entrega a la demandante señora LUZ ANGÉLICA DIAGO PELAÉZ el valor que se adeuda a la fecha, es decir \$1.504.572,74, y el excedente entréguese al demandado NIGER JAIR ROMERO LEÓN.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 12 de septiembre de 2018 y en el mandamiento ejecutivo. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: ORDENAR el descuento por nómina al señor NIGER JAIR ROMERO LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.079.938, de la cuota alimentaria mensual y cuotas extraordinarias señalada a favor de su hijo JUAN PABLO ÁNGEL ROMERO DIAGO, por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, correspondiente a una cuota mensual que se encuentra para el año 2020 por el valor de \$237.948, y cuotas extraordinarias pagaderas en los meses de junio y diciembre de cada año por el mismo valor de la cuota de alimentos.

Ofíciase en tal sentido al Pagador de la empresa LLANOGAS, advirtiéndole que los dineros deben ser consignados dentro de los 5 primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, como tipo 6, en razón de este proceso y a nombre de la demandante LUZ ANGÉLICA DIAGO PELAÉZ. Infórmesele que la cuota alimentaria y cuota extraordinaria incrementan anualmente en la misma proporción que aumente el salario mínimo mensual legal. Así mismo, solicítese al pagador que informe a este juzgado el mes en el cual se empiece a descontar y consignar la cuota alimentaria ordenada. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ANGÉLICA DIAGO PELAÉZ
DEMANDADO: NIGER JAIR ROMERO LEÓN
RADICACIÓN: 2018-00271

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el número de la cuenta bancaria que se encuentre a su nombre, donde pueda ser consignada la cuota alimentaria que se descontará de la nómina del ejecutado, con el fin de que el pagador de la empresa LLANOGAS consigne directamente la cuota en la misma.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 47 del 14 de
diciembre de 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria